



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YOLIMA PÉREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: SIXTO MARTINEZ ARÉVALO

RADICADO: 20228408900120210062000

Curumaní – Cesar, 11 de abril de 2023

Al despacho del señor juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de YOLIMA PÉREZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.552.777 contra SIXTO MARTINEZ ARÉVALO identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.971.981 informándole que el mismo se encuentra inactivo en la secretaria del Juzgado durante más de un año, sin que se solicite de parte alguna actuación o se realice de oficio, de acuerdo a las dispuesto en el artículo 317 numeral segundo del C.G.P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrándose al despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR de YOLIMA PÉREZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.552.777 contra SIXTO MARTINEZ ARÉVALO identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.971.981, esta agencia judicial se observa que dentro del mismo se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G.P.

ART.317 NUM 2º, que a la letra dice: "... cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición, se decretara la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costa "o perjuicios" a cargo de la parte" (...)

Así las cosas, han transcurrido más de un (1) año, desde la última actuación, que para el presente caso data del día 13 de diciembre de 2021, sin que la parte interesada o de oficio se haya realizado alguna actuación.

Reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 317 del C.G.P Núm. 2º el despacho dejará sin efectos la demanda, ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, el desglose del título ejecutivo basamento del mandamiento de pago, el levantamiento de las medidas cautelares existentes, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios y se archivará el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído y en consecuencia, déjese sin efectos la demanda EJECUTIVA SINGULAR de YOLIMA PÉREZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.552.777 contra SIXTO MARTINEZ ARÉVALO identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.971.981.



SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-19702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, con ocasión de la orden impartida en el numeral anterior. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron origen a esta demanda con las anotaciones del caso.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez